

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-01306 00

1. Cumplidos los presupuestos señalados en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder de la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, apoderada judicial de la parte actora.

Se advierte que la renuncia no pone término al mandato, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

2. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 47, Cd. 01 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168663a5bda27ad4d9d7ddca14d0dcdaf00a22ec992388066c862107bf187a20**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-01306 00

En atención a la solicitud obrante en el numeral 42 del exp. digital, por secretaría requiérase a las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO FALABELLA, a fin que proceda informar sobre la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 1011 del 10 de agosto de 2022, enviada por correo electrónico el 11 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716279b536e35645dcbe6c699367c79eacbd468cf26c54fe4618a2b439d39087**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00005 00

De conformidad a lo normado en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., se procede a ejercer control de legalidad frente al numeral tercero del auto del 30 de mayo de 2023, ya que en el mismo se indicó que: *“Previo a resolver la solicitud de amparo de pobreza allegada por el demandado FESUS DE DIOS ROCUTS PABÓN, secretaría proceda a realizar la notificación del referido demandado, remitiendo para ello, copia del mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que los términos de cinco días para pagar o de diez para excepcionar empiezan a correr dos días después del envío del correo correspondiente”*

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que, en escrito remitido por el demandado **FESUS ROCUTS PABON** solicitando amparo de pobreza a fin de que se le designe un abogado para ejercer la defensa de sus derechos, indicando conocer el proceso tramitado ante este estrado judicial¹. Debiendo el Despacho aplicar lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Es por ello que, se deja sin efecto ni valor jurídico el numeral **TERCERO** del auto del 30 de mayo de 2023, por medio del cual se indicó: *“Previo a resolver la solicitud de amparo de pobreza allegada por el demandado FESUS DE DIOS ROCUTS PABÓN, secretaría proceda a realizar la notificación del referido demandado, remitiendo para ello, copia del mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que los términos de cinco días para pagar o de diez para excepcionar empiezan a correr dos días después del envío del correo correspondiente”*

Quedando incólume los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del auto del 30 de mayo de 2023.

Por lo anterior, se tiene notificado a **FESUS DE DIOS ROCUTS PABON** por conducta concluyente (artículo 301 *ibídem*) del mandamiento de pago aquí librado, quien mediante escrito presentado el 27 de marzo del año en curso, solicitó se le conceda el **AMPARO DE POBREZA**, pues carece de recursos económicos para sufragar un apoderado y los gastos del proceso.

El legislador consagró esta institución a efectos de dar desarrollo propio a los principios de igualdad y gratuidad de la justicia, para las personas carentes de recursos pueda acudir a impetrar justicia o ejercitar su derecho de defensa, colocándolos en condiciones de

¹ Numeral 24 C01 Exp. Digital.

accesibilidad a la justicia, figura procesal que se puede impetrar en el curso del proceso y como quiera que en este caso el presente proceso no ha terminado, es procedente la petición.

Por lo anterior y presumiendo el Despacho la buena fe frente a lo manifestado por la demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Nacional y como quiera que en el presente asunto se dan los supuestos de los Art. 151 y 152 del C. G. P., así mismo se ordena la suspensión del proceso hasta tanto se notifique el abogado en amparo de pobreza.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1. CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al demandado FESUS DE DIOS ROCUTS PABON.

2. Para tal fin se nombra como apoderada del demandado a la abogada **NATHALIA CHACÓN SUAREZ** identificada con C.C. **1.113.658.524** y portadora de la T.P. **393.093**, quien se localiza en el correo electrónico chsuarezn@gmail.com, a quien se le advierte que la aceptación y ejercicio del cargo para el cual fue designado es de obligatorio cumplimiento, por lo cual debe comparecer ante este Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cual se le informa la designación, a fin de que concurra a notificarse en forma personal de esta providencia. Comuníquesele por el medio más expedito.

3. De acuerdo con el Inc. 7° del Art. 154 del C.G. del P., se estipula que el amparado gozará de los beneficios de éste, desde la presentación de la solicitud.

4. Ordenar la suspensión del proceso hasta tanto se notifique el abogado en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

K.T.M.B

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e262ef599da9d4e15385c8c862ab83fbce9c8b73e2093dab027f233b661750db**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-202200020-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060bcee4745f8ed85537e4df62afde22587c8a79f545eac47030b28e7264a74e**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Numeral 20 del expediente digital.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00306-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 38 del expediente digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8072fad72510f19d0d9306c2316a76e3ce551164d3f95fce6f332a9d5c14ac7c**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00336-00

De conformidad con lo señalado en el Núm. 3° del Art. 446 del C.G. del P., el Despacho no imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (documento 36 del C.1 exp. digital), por las siguientes razones:

El capital consignado en el memorial de liquidación de crédito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, es contrario al monto establecido en las pretensiones de la demanda, en el pagare No. **3093287** y en el auto mandamiento de pago de fecha 23 de marzo de 2022. Pues nótese como se incorporó como dicho concepto la suma de **66.991.908**, cuando el valor verdadero por concepto de capital corresponde a **\$53.256.827**

Por lo anterior, la parte actora deberá presentar la liquidación del crédito en debida forma.

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder de la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO** como apoderada suplente, conforme lo manifiestan a numeral 43 del C01 principal exp. digital.

A su vez se le pone en conocimiento a la profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016e56aec6c519f6decb1ee17bf449757adc7e953de8cdaf133ece64bcc0ccb5**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 0042100

1. En atención a lo manifestado por la apoderada de la entidad demandante y por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG). De conformidad a las documentales obrantes a folio 2 al 18 del numeral 27 del expediente digital, mediante las cuales se informa que la entidad demandante Banco Davivienda S.A., recibió a entera satisfacción del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) la suma de \$ 17.860.225 derivada del pago parcial efectuado para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado la obligación contenida en el pagaré suscrito por **JAVIER ANDRES AVILA BERNAL**, solicitando sea reconocido como subrogatario legal al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A- FNG**.

Para resolver lo anterior, es menester traer a colación disposiciones contenidas en el Código Civil, tales como los artículos 1666, 1668 y 2395 así:

*“**ART. 1666.** La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga”.*

Al respecto, se tiene que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, ha pagado a Banco Davivienda S.A. parte del crédito incorporado en el título valor base de ejecución al interior del presente proceso, constituyéndose como nuevo acreedor del demandado **JAVIER ANDRES AVILA BERNAL**.

Es así que, sobre la subrogación legal, el artículo 1668 del Código Civil reza:

*“**ART. 1668.** Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:*

- 1. Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.*
- 2. Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.*
- 3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.***
- 4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.*
- 5. Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.*
- 6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública*

del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.” Negrilla y Subrayo del Despacho.

Como quiera que al interior del recibo de entera satisfacción de emitido por Banco Davivienda S.A¹., se desprende que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG-**, actúa en calidad de **fiador** quien está obligado subsidiariamente a la luz del *numeral 3 del artículo 1668* del Código Civil, se tiene que el mismo actúa en calidad de garante en el caso que el señor **JAVIER ANDRES AVILA BERNAL** en calidad de deudor carezca de recursos para cancelar la obligación, teniendo a su alcance como fiador la acción prevista en el artículo 2395 del Código Civil, que le permite demandar al deudor para obtener el reembolso de lo que haya pagado por él.

*“ART. 2395. El fiador tendrá acción contra el deudor principal, para el reembolso de lo que haya pagado por él, con intereses y gastos, aunque la fianza haya sido ignorada del deudor.
(...)”*

Es por ello que, si bien puede operar la subrogación legal por el pago parcial de las obligaciones contraídas por el deudor, no por ello el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG** puede tenerse como **parte procesal** de este asunto, como quiera que debe presentar la respectiva demanda, al operar por ministerio de la ley la subrogación, que trae consigo efectos sustanciales, pero no procesales. Esto a fin de garantizar el derecho de defensa del demandado, pues si bien el subrogatario recibe el mismo derecho sustancial del acreedor, podría darse el caso en que el extremo pasivo tenga frente al nuevo acreedor, excepciones que proponer.

De manera que, se rechazará la solicitud del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG** de tenerlo como subrogatario parcial de las obligaciones contraídas por el demandado, ya que debe presentar demanda ejecutiva para obtener mediante el proceso pertinente el reembolso de lo pagado.

2. De acuerdo al documento visible a numeral 29 del expediente digital. El Despacho procede a rechazar el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** por interponerse de manera extemporánea, de conformidad con el inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

¹ Folio 17 Numeral 27 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb46cec9f893673f0ae997cb4c7d8b7257c5a8117162f06727a4abd965a16af**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2017 – 00984-00

Téngase en cuenta que por secretaría se notificó y envió el acta de posesión en debida forma a la abogada **MANUELA TOLL LOTERO**, quien fuere nombrada curador ad litem dentro del proceso de la referencia, así mismo, obre en autos la manifestación realizada a documento 18 del exp. digital, mediante la cual indica la imposibilidad de aceptar el que cargo que le fue asignado, pues afirma que no ejerce la profesión como abogada litigante y que su lugar de residencia es en la ciudad de Medellín.

Al respecto debe el Despacho indicar que la manifestación hecha por la profesional en derecho no es de recibo, en primer lugar porque al momento de suscribir el acta de nombramiento el día 23 de abril de 2023¹ la cual fue errada, la señora MANUELA TOLL LOTERO **NO** indicó negativa alguna para aceptar el cargo ni mucho menos indicar que no ejercía la profesión habitualmente. Por lo que, para esta judicatura, dicha manifestación es de reproche como quiera, que no se puede explicar cómo transcurridos dos meses de haber aceptado un cargo manifiesta no estar ejerciendo la profesión como curador ad litem de manera gratuita.

Destaca el Juzgado que atendiendo lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, la designación de curador ad litem es de **FORZOSA ACEPTACIÓN salvo** que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De no acreditarse lo anterior deberá de manera **INMEDIATA** asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En segundo lugar y sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que atendiendo al Acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020, por el cual el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial -PETD 2021- 2025, el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, por lo cual, pese a que la abogada designada se encuentre domiciliada en

¹ Numeral 11 C01 Exp Digital.

otra ciudad, ello no es óbice para que ejerza la labor que le fue encomendada, máxime si se tienen en cuenta las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 y la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Secretaría controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab6e169d4036323587d1a1a965bb0f0472a931949e36d81d950bb7f66af4537**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019-01015-00

Conforme lo consagrado el numeral 12 del artículo 42 en consonancia con el artículo 139 del C. G. del P., se ejerce control de legalidad sobre el auto del 11 de enero de 2023, visto en el numeral 41 del expediente, donde se designó curador ad litem, se dejándolo sin valor ni efecto jurídico, como quiera que el demandado JUAN CARLOS RIAÑO RIAÑO no ha sido debidamente emplazado, ya que no se tiene su plena identificación a través de su número de cedula tal y como aparece en el numeral 39 de Tyba.

De acuerdo a lo anterior, y en vista a que el apoderado de la activa no ha llegado la plena identificación del señor JUAN CARLOS RIAÑO RIAÑO, se ordena requerir para que en el término de cinco (5) días, acredite la identificación del demandado y para que allegue dentro de la ejecutoria de esta providencia el certificado de tradición del inmueble objeto de este proceso debidamente actualizado.

Secretaria controle el termino dado en el párrafo anterior una vez vencido ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56772153758462f70358bd57bb4aeb958931516ee01a9c6e321fb49a04c4948a**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-0200 00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

2. Conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, por secretaría, súrtase el traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora².

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 18 del expediente digital.

² Numeral 19 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a147f83fe3b0e588b5b55f5bd6dc08062b742467405a47add0c5f9703842a639**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).
Proceso No. 110014003040-2020-00413-00**

**En aras de continuar con el presente proceso, se fija el día 28 de
septiembre de 2023 a las 10:30 A.M., la cual se realizará en forma virtual
a través de TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef0a54e77658ec2554fdc8e9404734f1a21f6f92298daf7c1db7b9815c634af**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003040-2020-00413-00

El día 07 de junio de 2023, a las 11:30 A.M., se celebró audiencia de que tratan los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso, a la cual **NO** se presentó el curador Ad Litem Dr. **ALEJANDRO CORTES POLO** por la cual el Juzgado, la requirió, para que en el término de tres (3) días justificaran su inasistencia, quien dentro de ese lapso no se pronunció y menos aportó justificación alguna.

En consecuencia, es necesario tener en cuenta que el inciso final del numeral cuarto del artículo 372 de la codificación en comento, dispone que “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”, siempre que dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia no hayan justificado mediante prueba siquiera sumaria las razones de su inasistencia, situación que se presenta en este asunto, pues como ya se indicó el curador Ad Litem **ALEJANDRO CORTES POLO**, no presentó ninguna justificación y en virtud de lo cual el Despacho procederá a imponer las sanciones que dicha conducta acarrea.

De igual forma el artículo 367 del Código General del Proceso dispone que “Las multas serán impuestas a favor del Consejo Superior de la Judicatura, salvo que la ley disponga otra cosa, y son exigibles desde la ejecutoria de la providencia que las imponga.

Para el cobro ejecutivos de multas el secretario remitirá una certificación en la que conste el deudor y la cuantía”, en consecuencia, se debe imponer multa a la mencionada demandada, tal y como lo ordena el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Imponer multa al abogado y curador Ad Litem **ALEJANDRO CORTES POLO** con C.C.80.912.076, en suma, de dinero equivalente a cinco salarios mínimos mensuales vigentes que deberá pagar en favor del Consejo Superior de la Judicatura dentro del término de diez días, contados a partir de la notificación por estados de este proveído. En firme esta providencia deberá acreditar la consignación en la cuenta No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de Rama Judicial – Multas y Rendimientos – Cuenta Única Nacional. En caso de no hacerlo se remitirá copia de este proveído a

la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

2. Por Secretaría dese cumplimiento a lo normado en el artículo 367 del C. G. del P.
3. Notifíquese por estados.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5d43e0e3d3b05a33fe66acd49f965c4cfbb3b75660d88a859f9fa3bcac5551**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040-2020-00820-00

Obre en autos la publicación que milita en el numeral 80 del expediente, para futura memoria procesal téngase presente que se encuentra vencido el término de que trata el inciso primero del artículo 566 del C.G.P., sin que se hubiere hecho parte acreedor alguno con sujeción a lo dispuesto en la citada norma. y mediante los cuales acredita la notificación por aviso de la existencia del proceso a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, diligencias que se tendrán en cuenta para los efectos legales pertinentes.

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se ordena requerir al deudor para que en forma inmediata allegue la información requerida por el liquidador esto son los folios de matrícula de los inmuebles de propiedad del deudor de forma completa junto con los datos de contacto actualizados de la acreedora CELIA ANGELICA SABOGAL SCARPETA, para que se pueda realizar el inventario y avalúo del deudor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6000bd00d8318fb5acfbcb38d0bd569581d09d413bd02fbc6ea5105045eb99a**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-00877-00

Se ordena agregar al expediente la respuesta de la entidad BANCO W, mediante la cual adjunta el comprobante de la transferencia de depósito judicial que reposan en el numeral 32 del C.1, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

De otro lado, se ordena por secretaria terminar de contabilizar el termino dado en auto del 06 de diciembre de 2022, una vez vencido ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54464c99b0460431b5fe9952cea8cda9d2a03506463a739e9057976c79e1b9c**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-00932 00

1. Téngase en cuenta que la señora **LETICIA HUERTAS HUERTAS** se notificó personalmente ante el Despacho el día 27 de septiembre de 2022¹ en calidad de *persona que se cree con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio*, quien guardó silencio dentro del término respectivo, pese a que el link del expediente fue remitido al correo electrónico desde el 27 de septiembre de 2022².

2. Así mismo, téngase en cuenta que la señora **LUZ MERY HUERTAS HUERTAS** se notificó personalmente ante el Despacho el día 22 de junio de 2023³ en calidad de *persona que se cree con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio*, quien guardó silencio dentro del término respectivo, pese a que el link del expediente fue remitido al correo electrónico desde el 28 de junio de 2023⁴.

3. El Despacho en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el respectivo certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente asunto esto es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20706961** (abierto con base en la matrícula inmobiliaria No. **50N-1180766**). Lo anterior, como quiera que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos se encuentra realizado desde el **7 de septiembre de 2022** según histórico del proceso y retirado según numeral 92 del C01, sin que a la fecha se haya recibido por parte del actor el cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda,

Adicional a ello, se sirva adelantar las diligencias para notificar a la pasiva en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., de conformidad a las previsiones realizadas por el Despacho a través de providencia del 23 de junio de 2023⁵, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Aunado para que allegue las fotografías de la instalación de la valla, las cuales deben cumplir los requisitos establecidos en el Art. 375 del C. G. del P en concordancia con el numeral 3° del Art 14 de la Ley 1561 de 2012, a fin de ordenar la inclusión del contenido de la misma

¹ Numeral 93 C01 Exp. Digital.

² Numeral 94 C01 Exp. Digital.

³ Numeral 18 C02 Exp. Digital.

⁴ Numeral 20 C02 Exp. Digital.

⁵ Numeral 19 C02 Exp. Digital.

en Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ibídem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fba73830e92da66a2e7d4e9f413845f63d33678d3a900a6b89d7aabee6f9fca**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2021-00065-00

Obre en autos el numeral (47), de la aceptación de la herencia con beneficio de inventario por el señor **JUAN SEBASTIAN BLANC ROJAS** como heredero del causante **JACQUES FERNAND BLANC (Q.E.P.D)**.

De otro lado, no se accede a la solicitud realizada por la abogada SANDRA PATRICIA ROJAS MUÑOZ (N.36), teniendo en cuenta que fue ella, quien aportó los documentos sin estar apostillados y a su vez no se logra evidenciar la nitidez de los mismos. De lo anterior se ordena a la apoderada judicial de la señora YAMILY ROJAS TORRES, para que a llegue en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, los documentos requerimientos en autos anteriores para continuar con el proceso, so pena de no ser tenidos en cuenta.

Así mismo, se ordena por secretaria oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para los efectos del artículo 490 del C.G. del P., secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352197ccba387734fbf158f25b63a34cc8bdfce57d1f690016fde6c39efc23aa**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00288-00

Estando el presente asunto al despacho, y en vista de que la audiencia de que trata el *numeral segundo* del artículo 278 del Código General del Proceso, no se llevó a cabo en razón a que se cruzó con la audiencia realizada en la misma fecha dentro del proceso **2021-00639**, se procede a fijar nueva fecha a efectos de adelantar audiencia para proferir sentencia anticipada en donde las partes deberán presentar sus alegatos, la cual se llevará a cabo el día **15 de agosto de 2023 a las 2:30 P.M.** y se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec4f679db29160d3be3e24ab321e91139f00fb9600fb6bb6a5b239bb4b47bb1**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2022)

Proceso No. 2021-00413-00

Teniendo en cuenta que el auxiliar judicial **LEIDY JOHANNA OPAYOME BUITRAGO**, que fuere designado por el Despacho manifestó que no puede tomar posesión en el cargo, sin embargo, la excusa que pone presente “cláusula de exclusividad” por trabajar con entidad financiera, no es procedente para su relevo ya que la única justificación al respecto es la consagrada en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., que consagra: “...salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...”.

En consecuencia, se requiere a la abogada **LEIDY JOHANNA OPAYOME BUITRAGO**, para que en forma inmediata tome posesión del cargo y ejerza el cargo para el cual fue designada so pena ser relevada del cargo con compulsas de copia ante la autoridad jurisdiccional competente. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948d7457f151d57c326cebed1a94bf70ad543282227c5e54e56080151172fb20**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021- 0085700

Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito dentro del término legal¹.

Es menester indicar que el demandado **PEDRO IGNACIO VALIENTE BARRANTE**, a través de su apoderada judicial presentó recurso de reposición, el cual fue resuelto por el Despacho a través de la providencia del 21 de marzo de 2023², sin embargo, ha de señalarse que el mismo dentro del término no propuso medios exceptivos ni tampoco pagó la obligación.

En virtud de lo anterior, y como para el presente asunto no hay pruebas por practicar, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral segundo del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, y en consecuencia se cita a audiencia para proferir sentencia anticipada en donde las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión, la cual se realizará el día **24 de agosto de 2023 a la 3:00 P.M.**, en forma **VIRTUAL** a través de **TEAMS**, en consecuencia, se insta a las partes y sus apoderados para que indiquen sus direcciones electrónicas, para lo cual se convoca a las partes a fin de que concurren personalmente a dicha audiencia donde se agotará la etapa de alegatos de conclusión y se emitirá sentencia anticipada y desde ya se decretan las pruebas del proceso así:

- 1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta *Litis* (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:
 - a. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda obrantes a folio 1 al 15 del numeral 04 del C01 Exp. Digital.
- 2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EDISSON ROLANDO VALIENTE FANDIÑO:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta *litis* (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del demandado, las siguientes:

¹ Numeral 50 C01 Exp. Digital.

² Numeral 44 C01 Exp. Digital.

- a. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados al presente asunto contentivos en los folios 1 al 2 del numeral 16; folios 1 al 14 del numeral 17 y folios 1 al 20 del numeral 19 del C01 Exp. Digital.
3. **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA LUZ ELENA FANDIÑO GERENA:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del demandado, las siguientes:
- b. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados al presente asunto contentivos en los folios 1 al 2 del numeral 28; folios 1 al 14 del numeral 29 y folios 1 al 20 del numeral 31 del C01 Exp. Digital.
4. **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA DORIS JULIETH MORA DAZA:** Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del demandado, las siguientes:
- c. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados al presente asunto contentivos en los folios 1 al 6 del numeral 32; en relación a las documentales enunciadas a numerales 2 al 17 las mismas se rechazarán, a fin de tenerse como pruebas documentales como quiera que no fueron allegadas en el escrito de contestación de la demandada en mención.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Por último, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliarles de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la**

ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737dbf4b90e39ab6005060910c1ce084e3f92ee7eebce048983c85aa720153b6**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Rad. No. 110014003040-202101099-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Numeral 38 del expediente digital.

Código de verificación: **817e8b38d8a6513c37e6dda6818e3c7e115b1927e0d2a7c64b83d9377caf5cbd**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00743 00

Estando el proceso al Despacho, se procede hacer control de legalidad conforme lo consagra el numeral 12 del artículo 42 en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P. sobre las actuaciones desarrolladas en este proceso, señalando que:

En el escrito de demanda se relacionó las siguientes direcciones de notificación del demandado German Alfonso Gonzalez Gonzalez, TV 71 # 31H - 44 LOS ALPES de CARTAGENA, TV 71 # 31 H-44 CS 2 ALPES de CARTAGENA, GONZALEZ911@HOTMAIL.COM, y GONZALEZ.911@HOTMAIL.COM, adicionalmente en el formulario de solicitud de crédito¹ se encuentra consignada la dirección del demandado MANGA AV 3 CALLE 28 No. 21-62.

La parte actora en escritos allegados por correo electrónico el 17 de agosto de 2022, 31 de octubre de 2022 allegó el trámite de notificación en las direcciones “TV 71 # 31 H-44 CS 2 ALPES de CARTAGENA” y GONZALEZ911@HOTMAIL.COM², con resultados negativos, por ello, en comunicación allegada a través de correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2022³ solicitó el emplazamiento del ejecutado.

Mediante providencia calendada 19 de enero de 2023⁴, se ordenó el emplazamiento del demandado German Alfonso Gonzalez Gonzalez, y en auto de fecha 18 de mayo de 2023⁵ se designó al abogado FRANCISCO ANDRES MARTINEZ BUSTAMANTE como curador Ad Litem de la parte pasiva.

Así las cosas, en vista que la parte actora no acreditó el trámite de notificación en las direcciones anunciadas en el escrito de la demanda, esto es, TV 71 # 31H - 44 LOS ALPES de CARTAGENA y GONZALEZ.911@HOTMAIL.COM, y la dirección consignada en el formulario de solicitud de crédito, visto a folio 4 del numeral 04 del exp. digital, esto es, MANGA AV 3 CALLE 28 No. 21-62 CARTAGENA, resultaba prematuro ordenar el emplazamiento del ejecutado.

Conforme a lo anterior, las providencias calendadas 19 de enero de 2023 y 18 de mayo de 2023, deberán dejarse sin valor y efecto.

¹ Numeral 04 del exp. digital

² Números 10 y 11, Cd. principal del expediente digital

³ Numeral 11, Cd. principal del expediente digital.

⁴ Numeral 14, Cd. principal del expediente digital.

⁵ Numeral 17, Cd. principal del expediente digital.

Por lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad las providencias calendadas 19 de enero de 2023 y 18 de mayo de 2023, dejándolas sin valor ni efecto jurídico, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b88d339eff382c38264173974734d0d5779bb3024ae71ea6660777bc0c1d5**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-202200552-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 24 y 26 de la carpeta digital, se encuentra ajustada a derecho, por Secretaria córrase traslado de la misma de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a556176374e80426e126c04498aa3b598bfe17149f7d6644a259369306717944**

Documento generado en 28/07/2023 02:59:00 PM

¹ Numeral 23 del expediente digital.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-202200557-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 29 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca2f091be51df77f77e894541d7c3834e29cf117712d5825fb85d4c3365e965**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 00575-00

Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro que se encontraba programada para el día 19 de julio de 2023 a las 9:30am, no se llevó a cabo en razón a que el Director del Despacho se encontraba de permiso concedido por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar a cabo la diligencia en mención, fijando para ello la **hora 9:30 A.M.** del día **26 de octubre de 2023, la cual se realizará en forma presencial por lo cual el apoderado actor deberá concurrir al Juzgado y prestar los medios necesario para la efectividad de la comisión.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b7fe140d59b23333a91b9cf96db9cddf1b3da24549a2e6b243d4bf18366eaa**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00619 00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 25 del expediente digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

2. En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 32 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0174fbc4fe2270702ead94f7d282d2c995783632b8b3d785a16e6943e927083**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00627 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 05 al 13 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46e2aa2b4a32b9343688429a84ed96d405eed418e9625a89738debd0c4936b8**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00627-00

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* del demandado **CASTILLO CAMPO JAIDER**, contestó la demanda dentro del término, pero no propuso medio exceptivo alguno¹

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado ni el curador ad litem se opusieron a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** instauró demanda ejecutiva en contra de **CASTILLO CAMPO JAIDER** a fin de obtener el pago de las sumas dinerarias contenidas en el pagaré No. 7419100, allegado al expediente como base del proceso, así como por los intereses moratorios. Título valor del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

A la parte demandada se le designó como curador ad litem al abogado Rubén Rosero Araujo quien dentro del término legal contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno, por lo cual estando acreditada la obligación a cargo de la parte demandada habrá de

¹ Numeral 29 C01 Exp. Digital.

seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **CASTILLO CAPO JAIDER**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago².

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.052.653.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

K.T.M.B.

Firmado Por:

² Numeral 05 del C01 Expediente Digital.

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b277e1071a3d9daaa903717d1fd91a5a06e5913ec6c9e3688c1d3262929b9277**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00648-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 22 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0143705ebe21064229cbb2af19b7a59a39d65d99c805c63e573a8622203e2a**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00581 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito allegado el 28 de julio del año en curso¹, relacionado con la terminación de la presente solicitud de aprehensión por prórroga del plazo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de pago directo promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **NUBIA ANGELICA GAMBOA HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la entrega del vehículo de placas **JWP-871** a favor de la deudora **NUBIA ANGELICA GAMBOA HERNÁNDEZ**, para lo cual ofíciase al **parqueadero J&L**, proceda secretaria de conformidad.

Se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **JWP-871**. Líbrense las comunicaciones pertinentes. En consonancia, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 16 y 17 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b37b6f5b3a7ecb063a9dff289d800e183ac9bd92902189b93171c08bd8a2ff7**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0778 00

1. Obre en autos las documentales arrimadas por el apoderado del extremo actor, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación de los demandados Luis Antonio Blanco Alvarado¹, Gloria Inés Blanco Alvarado² y María Stella Blanco Alvarado³, no obstante, éstas no serán tenidas en cuenta, toda vez que al relacionarse en el citatorio la dirección física de la parte demandada, no puede referirse ni tramitarse bajo los lineamientos señalados en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual obedece a la implementación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por lo que no hay lugar a emplear los preceptos de una norma prevista para las comunicaciones digitales en los trámites físicos.

En consecuencia, se insta al actor proceder a realizar el trámite de notificación en debida forma.

2. Téngase presente que durante el término consagrado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas⁴ nadie hizo presencia. Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE NATIVIDAD ALVARADO DE BLANCO (q.e.p.d.) y personas indeterminadas, al Dr. **ORLANDO ANDRES LEZCANO RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 1.018.476.175 y T.P. 393.099, quien puede ser notificada a través del correo electrónico ORLANDOLEZCANO36@GMAIL.COM.

Adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 67 del expediente digital.

² Numeral 69 del expediente digital.

³ Numeral 71 del expediente digital.

⁴ Numeral 66 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a37393f3985c9f8d6752e4200faf3aee834fe92a8da7c1a89746fa2ab0ed8b**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00856-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho con miras a efectuar la diligencia de secuestro del vehículo de placas **CRL-639**, ubicado en el parqueadero “*patios La Principal S.A.S*” denunciado de propiedad del señor ULISES ANTONIO PAREDES NIETO, se hace necesario **REQUERIR** al Juzgado comitente a fin de que remita el link del expediente digital y/o los datos de contacto del demandante o su apoderado judicial, a fin de llevar a cabo la diligencia comisionada.

Por tal razón, por secretaría oficiase con destino al Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Cúcuta, a fin que se sirva remitir el link del expediente digital /o los datos de contacto del demandante o su apoderado judicial. Así mismo, se requiere a la parte interesada para que, en caso de tener la documentación requerida anteriormente, se sirva aportarla ante este juzgado con carácter inmediato. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215630a6697645f18e485484d5446ccb1c86c99fd1227f678f7bb70d33f55ea2**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01410-00

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder de la abogada **JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ**, conforme lo manifiesta a numeral 27 del C.1 expediente.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Se requiere al actor para que proceda a designar apoderado judicial que lo represente.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0674a33a70d9ea48c2c716e7f8b389a5c40462bfc77d139ad80de32e401b9ec3**

Documento generado en 28/07/2023 02:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>